

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 26 DE MARZO DEL 2025.

NUM. 36,800

## Sección A

### Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 126-2025

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de marzo de 2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley (artículos 235 y 245 numerales 2 y 11).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia (artículo 247).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, establece que la Procuraduría General de

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS</b> Acuerdo Ejecutivo Número 126-2025	A. 1 - 6
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD</b> Acuerdo Ejecutivo 001-2025	A. 7 - 12
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA ARSA</b> Acuerdo No. 0030-ARSA-2025	A. 12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 28

la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley (artículo 228).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo estipulado en la Constitución de la República, el Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley (artículo 103).

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que "nadie puede ser privado de su propiedad sino

por causa de necesidad o interés público calificados por la Ley o por resolución fundada en Ley y sin que medie previa indemnización justipreciada” (artículo 106, párrafo primero).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece que el Procurador General de la República tiene a su cargo la representación del Estado, teniendo, entre otras atribuciones la de comparecer en representación del Estado conforme a las instrucciones de la Presidenta de la República como titular del Poder Ejecutivo, y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la Nación (artículo 19 numeral 3).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 05-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de abril del 2022, edición número 35,892, se suprimió la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), (artículo 21 numeral 14).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 11-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 3 de mayo del 2022, edición número 35,913, para dar cumplimiento a la supresión y liquidación de las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones, se instruyó y facultó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para nombrar a una Comisión Técnica Liquidadora (artículo 1).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo número PCM 322-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo del 2022, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), acordó nombrar la Comisión

Técnica Liquidadora, responsable de ejecutar la supresión y liquidación de las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos, Direcciones y Comisiones. **La Comisión Técnica Liquidadora** está facultada para ejecutar todas las acciones necesarias y emitir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al mandato consignado en los Decretos Ejecutivos número PCM 05-2022 y PCM 11-2022, dictados por la Presidenta de la República en Consejo de Secretarios de Estado. Asimismo, la Comisión Técnica Liquidadora tiene atribuciones plenas en lo conducente a la liquidación del personal por Acuerdo, Contrato Permanente y Temporal (contrato y jornal), pago de pasivos y deudas de las Instituciones, Gabinetes y Estructuras Suprimidas (artículo 1).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, el señor **HERNÁN ANTONIO MIDENCE GUEVARA** presentó solicitud de pago por indemnizaciones en virtud de expropiación por interés público de un bien inmueble privado, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), emitió Resolución, en la que se resolvió lo siguiente: **“PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR, la solicitud de PAGO POR INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE EXPROPIACIÓN POR INTERÉS PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE PRIVADO, presentado por el señor HERNAN ANTONIO MIDENCE GUEVARA, subrogado los derechos que le asistían en las presentes diligencias por sucesión a sus hijos como Herederos Ab Intestado: Los señores: JULIO CÉSAR MIDENCE ZUNIGA, HERNÁN ANTONIO MIDENCE ZUNIGA y GERARDO ISAAC MIDENCE ZUNIGA, representados en las presentes diligencias por el Abogado JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ, con respecto a un bien inmueble privado, localizado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, de conformidad al DICTAMEN LEGAL DL-56-2019 emitido por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, en fecha diez de septiembre del año 2019, en el cual DICTAMINA DESFAVORABLE a la Solicitud de Pago por Indemnización en Virtud de Expropiación por Interés Público de un bien inmueble Privado. SEGUNDO: Que durante la ejecución del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE ZONAS DE SEGURIDAD EN AEROPUERTOS, CONSTRUCCIÓN CERCO PERIMETRAL AEROPUERTO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, suscrito entre esta Secretaría de Estado y la Empresa CONSTRUCTORA ESTRADA, S.; DE R.L. DE C.V., no se concretó la inclusión del área que se supone afectada propiedad del señor HERNAN ANTONIO MIDENCE GUEVARA...; TERCERO: Contra esta Resolución procede el recurso de**

*reposición, el cual deberá interponerse y formalizarse dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación...”.*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), emitió Resolución del Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución antes citada, resolviendo lo siguiente: **“PRIMERO: Declarar CON LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra de la Resolución de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte (2020), **(Folio 269 al 278)** Presentado ante esta Secretaría de Estado en fecha 25 de Noviembre del año dos mil veinte, por el Abogado **JOAQUÍN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de los señores: **JULIO CÉSAR MIDENCE ZUNIGA, HERNÁN ANTONIO MIDENCE ZUNIGA y GERARDO ISAAC MIDENCE, Herederos Ab Intestato HERNAN ANTONIO MIDENCE GUEVARA, de conformidad al Dictamen Legal DL-34-2021 de fecha 28 de julio de 2021. SEGUNDO: Asimismo Declarar Con Lugar la SOLICITUD DE PAGO POR INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE EXPROPIACIÓN POR INTERÉS PÚBLICO DE UN BIEN INMUEBLE PRIVADO** presentada ante esta Secretaría de Estado por el señor **HERNAN ANTONIO MIDENCE GUEVARA**, nsubrogado los derechos que le asistían en las presentes diligencias por sucesión a sus hijos como Herederos Ab Intestado: Los señores: **JULIO CÉSAR MIDENCE ZUNIGA, HERNÁN ANTONIO MIDENCE ZUNIGA y GERARDO ISAAC MIDENCE ZUNIGA**, por resultar afectado un inmueble de su propiedad como consecuencia de la Ejecución del **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE ZONAS**

**DE SEGURIDAD EN AEROPUERTOS. CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRAL AEROPUERTO DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA,** suscrito entre la que fuera la **Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)** ahora **Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)** y la Empresa **CONSTRUCTORA ESTRADA, S. DE R.L. DE C.V. (CONESTRA)** el 21 de mayo 2008, en un Área Superficial de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS (6,979.21 MTS<sup>2</sup>)**, debiéndosele Reconocer única y exclusivamente el pago por la suma de **QUINCE MILLONES QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS.15,015,000.00)**, de acuerdo al Avalúo que consta agregado a folios del 186 al 191 en el Expediente, de fecha 03 de mayo de 2018, presentado por el Ingeniero Civil **Gilbert Omar Benavidez Coello**, Perito Valuador elegido por la **Dirección Nacional de Bienes del Estado**, con respecto al inmueble inscrito bajo el Asiento 2 de la **1248806** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Choluteca, conforme el Antecedente actual que obra a folio del 260 al 26, relacionado con el antecedente registral anterior en donde se describe el inmueble mayor, el cual corre en autos en el expediente en los folios del 27 al 33, que deberá utilizarse en su desmembramiento para otorgamiento de la Escritura de Tradición en favor del Estado, conforme al Plano que corre a folio 191, elaborado por el Perito Valuador antes mencionado, por constituir esta de área afectada la **más ajustada a derecho por reconocer**, aun cuando existen varios Levantamientos practicados tanto por el reclamante y los órganos **Técnicos** internos, que superan a dicha superficie; actuación que fue ejecutada de manera legal en el procedimiento, a lo cual,

no consta haberse opuesto con impugnación u protesta el Reclamante, en ninguna etapa del Procedimiento, que induce a una tácita Aceptación; **TERCERO:** En lo relativo a la Inversión de las Bodega de que se aduce, se **declara Sin Lugar** en vista que esta fue, prevista, al tiempo cuando ya estaba construido el **Aeródromo**, no pudiendo ignorarse, lo relativo al conocimiento, de que, al ser colindante, se sujeta a restricciones de altura por su cercanía al aeródromo para efecto de Construcción de Edificios....”.

**CONSIDERANDO:** Que la fracción de terreno de la cual se deberá realizar el desmembramiento del bien inmueble a favor del Estado de Honduras, en sentido de dar cumplimiento a la resolución de pago por indemnización en virtud de expropiación por interés público, se registró a favor del señor **HERNÁN ANTONIO MIDENCE GUEVARA (Q.D.D.G)**, en la cual se encuentra inscrita la rectificación de medidas bajo matrícula número 1248806, Asiento 2 del Registro de la Propiedad, bajo Instrumento Público número 154 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), autorizado por el Notario **JOHEL ANTONIO ZELAYA ÁLVAREZ**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de octubre de 2023, se presentó ante la Comisión Técnica Liquidadora el Oficio No. **DNBE-DE-2064-2023** de la Dirección Nacional de Bienes del Estado; por medio del cual, se recomendó que: “A través de la Comisión Técnica Liquidadora se deberá de gestionar a efecto de ejecutar la resolución antes indicada del reclamo administrativo presentado ante dicha Secretaría el Acuerdo Ejecutivo de pago correspondiente”.

**CONSIDERANDO:** Que el Código del Notariado en su artículo 92 establece que corresponde únicamente a los

interesados designar el Notario cuando tengan que cubrir los honorarios de la actuación notarial. Ninguna persona natural o jurídica puede establecer exclusividad de Notarios, ni tarifas especiales de honorarios.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación a lo establecido en los siguientes artículos: 103, 106, 228, 245 numerales 2, 11 y 19; 247 de la Constitución de la República; artículos 11, 29, 116, 118, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 19 atribución tercera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 81 numeral 2 y 82 numerales 2 y 3 del Código Procesal Civil; Decretos Ejecutivos número PCM 05-2022; PCM 11-2022; Acuerdo Ejecutivo número 322-2022; artículo 92 del Código del Notariado; y, demás aplicables.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar al Abogado **MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS**, en su condición de Procurador General de la República para que en nombre y representación del Estado de Honduras y en cumplimiento de sus atribuciones comparezca ante Notario Público, junto con los señores **JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA**, **HERNÁN ANTONIO MIDENCE ZÚNIGA** y **GERARDO ISAAC MIDENCE ZÚNIGA**, Herederos Ab Intestato del señor **HERNÁN ANTONIO MIDENCE GUEVARA**, para formalizar la Escritura Pública a favor del Estado de Honduras del bien inmueble consistente en una fracción de terreno equivalente a un área

superficial de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS** (6,979.21 *MTS*<sup>2</sup>) registrado bajo Instrumento Público número ciento cincuenta y cuatro (154) de fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016), correspondiente a la Rectificación de Medidas, autorizado por el Notario **JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ**, ubicado en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca; el cual se describe de la siguiente manera: "Lote de terreno denominado parcela o "Lote B" con un área de ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (11,688.66 *MTS*<sup>2</sup>) equivalente a DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS (16,764.58 *V*<sup>2</sup>) igual a UNO PUNTO SESENTA Y OCHO MANZANAS (1.68 *MZS*)", cuyas colindancias son las siguientes: De la Estación cero (0) a la Estación uno (1) con rumbo Norte veintidós grados treinta minutos cero cero segundos Oeste (N°22 30"00"W), con una distancia de trescientos cincuenta punto cero seis metros (350.06 *MTS*); de la Estación uno (1) a la Estación dos (2) con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Este (N°63 45"10"E) con una distancia de veintiuno punto cincuenta metros (21.50 *MTS*); de la Estación dos (2) a la Estación tres (3) con rumbo Norte treinta y seis grados nueve minutos tres segundos Oeste (N°36 09"03"W) con una distancia de noventa punto noventa metros (90.90 *MTS*); de la Estación tres (3) a la Estación cuatro (4) con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta minutos cero cero segundos Oeste (S°66 50"00"W) con una distancia de cuarenta y ocho punto setenta y ocho metros (48.78 *MTS*); de la Estación cuatro (4) a la Estación cero (0) con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta minutos

doce segundos Este (S°28 50'12"E) con una distancia de cuatrocientos cuarenta y uno punto noventa y tres metros (441.93 MTS); con los siguientes límites; **AL NOROESTE**, con Carretera Panamericana hacia San Marcos de Colón; **AL SUROESTE**, con Carretera de Libramiento o Anillo Periférico; y, **AL NORESTE**, con lotes de **JOSÉ SANTOS ORELLANA** y **SOCORRO QUIÑONEZ**.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a la Resolución con carácter firme de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), así como en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 05-2022 y PCM 11-2022, se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que a través de la Comisión Técnica Liquidadora, proceda a hacer efectivo el pago por la cantidad de **QUINCE MILLONES QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L15,015,000.00)** a los señores **JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA**, **HERNÁN ANTONIO MIDENCE ZÚNIGA** y **GERARDO ISAAC MIDENCE ZÚNIGA**, una vez que se haya concluido el otorgamiento y registro de la Escritura de la Tradición de Dominio a favor del Estado de Honduras del bien inmueble detallado en el acápite **PRIMERO** del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye y faculta al Instituto de la Propiedad (IP) a simplificar el procedimiento de inscripción de la Escritura del referido bien inmueble a favor del Estado de Honduras.

**CUARTO:** Con la finalidad de simplificar el proceso de inscripción del bien inmueble a favor del Estado de Honduras,

se exime de: 1) El pago del Impuesto de Tradición del Bien Inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 reformado, inciso a) de la Ley del Impuesto de Tradición de Bienes Inmuebles, tasa de gravamen y formalidades para su registro, por ser un inmueble escriturado a favor del Estado; 2) El pago de la Tasa Registral de conformidad al Acuerdo No. CD-IP-018-2021; y, 3) Cualquier otro trámite administrativo para llevar a cabo las diligencias en el presente caso.

**QUINTO:** La totalidad de los honorarios notariales y gastos en que se incurra por escrituración e inscripción en el registro competente del bien inmueble señalado anteriormente, correrán por cuenta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

**SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

Presidenta de la República

**CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas